Concepto Sala de Consulta C.E. 1704 de 2006 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil

CONSEJO DE ESTADO

Sala de Consulta y Servicio Civil

Consejero Ponente: Flavio Augusto RodrÃguez Arce

BogotÃ¡, D.C., dos (2) de marzo de dos mil seis (2006)

RadicaciÃ³n No. 1704

Referencia: Subsidio Familiar. Cuota Monetaria Subsidio de Escolaridad. ParÃ¡grafo 2Â° del artÃculo 65 de la Ley 633 de 2000. Alcance. Ley 789 de 2002.

El seÃ±or Ministro de la ProtecciÃ³n Social solicita a la Sala conceptuar acerca de la aplicaciÃ³n del parÃ¡grafo 2Â° del artÃculo 65 de la Ley 633 de 2000 por el cual se creÃ³ el subsidio de escolaridad y la forma de cÃ¡lculo dentro de la cuota monetaria prevista en la Ley 789 de 2000 y el decreto Ley 1769 de 2003.[1] Al efecto formulÃ³ las siguientes preguntas:

"1. Cual es la interpretaciÃ³n jurÃdica que debe darse al parÃ¡grafo 2Â° del artÃculo 65 de la Ley 633 de 2000, a la luz de lo establecido en la Ley 789 de 2002 y el Decreto Ley 1769 de 2003.

2. Si se considera que el parÃ¡grafo 2Â° del artÃculo 65 de la Ley 633 de 2000 se encuentra derogado, de donde se obtendrÃan los recursos para educaciÃ³n de que trata la Ley 115 de 1994".

Como antecedente de su consulta seÃ±ala que al aplicar el decreto Ley 1769 de 2003, por el cual se establecieron los tÃ©rminos y las condiciones a que debe sujetarse la cuota monetaria en el sistema de subsidio familiar, han surgido dos interpretaciones acerca de la vigencia y aplicaciÃ³n del parÃ¡grafo 2Â° del artÃculo 65 de la Ley 633 de 2000.

Primera PosiciÃ³n. El subsidio de escolaridad no es computable como subsidio monetario.

El parÃ¡grafo 2Â° del artÃculo 65 de la Ley 633 de 2000 fue derogado por el parÃ¡grafo 3Â° del artÃculo 4Â° de la Ley 789 de 2002 y el decreto Ley 1769 de 2003, al disponer que existirÃ¡ una cuota de referencia con base en la cual las cajas de compensaciÃ³n deben pagar la cuota monetaria y en caso de existir remanentes del 55% destinado para dicho efecto, estos se deben girar a las cajas de compensaciÃ³n familiar que resulten descompensadas. Permitir que de ese porcentaje se obtenga el 10% para subsidios de escolaridad en dinero, podrÃa dejar sin efectos la referida compensaciÃ³n. La Ley 789 de 2002 y el decreto Ley 1769 de 2003 al regular Ãntegramente la materia, derogaron las normas que no quedaron allÃ contenidas. El procedimiento para fijar la cuota monetaria no contempla que lo pagado por concepto de subsidio en educaciÃ³n puedan ser descontadas o deducidas del 55% para pagos en subsidios en dinero.

En consecuencia, el subsidio de escolaridad por alumnos personas a cargo de determinados grados de escolaridad no entran para el cÃ¡lculo del subsidio monetario efectivamente pagado.

Segunda PosiciÃ³n. El subsidio de escolaridad es computable como subsidio monetario.

El parÃ¡grafo 2Â° del artÃculo 65 de la Ley 633 de 2000 se encuentra vigente. En consecuencia, del 55% del subsidio familiar destinado al pago de cuotas monetarias se debe restar el 10% para cubrir el subsidio de escolaridad.

La Sala considera

Para resolver la Sala avocarÃ¡ el estudio a partir de la evoluciÃ³n de las normas que regulan el subsidio familiar en Colombia en dos etapas, antes y despuÃ©s de la Ley 789 de 2002.

1. MARCO LEGAL DEL SUBSIDIO FAMILIAR EN DINERO ANTES DE LA LEY 789 DE 2002

1.1. Ley 21 de 1982. Por la cual se modifica el rÃ©gimen del subsidio familiar y se dictan otras disposiciones.

La Ley 21 de 1982 define el subsidio familiar como una prestaciÃ³n social pagada en dinero, especie y servicios a los trabajadores de mediano y menores ingresos, en proporciÃ³n al nÃºmero de personas a cargo, con el objeto fundamental de "aliviar las cargas econÃ³micas que representa el sostenimiento de la familia como nÃºcleo bÃ¡sico de la sociedad."[2]

El pago del mismo, en los tÃ©rminos del artÃculo 5Â°, se concibiÃ³ a travÃ©s de tres mecanismos, a saber:

"ArtÃculo 5Â°. El subsidio familiar se pagarÃ¡ exclusivamente a los trabajadores beneficiarios del dinero, especie o servicios de conformidad con la presente ley.

Subsidio en dinero es la cuota monetaria que se paga por cada persona a cargo que dÃ© derecho a la prestaciÃ³n.

Subsidio en especie es el reconocido en alimentos, vestidos, becas de estudio, texto escolares, y demÃ¡s frutos o gÃ©neros diferentes al dinero que determine la reglamentaciÃ³n de la ley.

Subsidio en servicios es aquel que se reconoce a travÃ©s de la utilizaciÃ³n de las obras y programas sociales que organicen las Cajas de CompensaciÃ³n Familiar dentro del orden de prioridades prescrito por la Ley". (Negrilla fuera de texto).

El subsidio en dinero como modalidad de pago del subsidio familiar tiene una gran relevancia para el trabajador, pues no sÃ³lo es una prestaciÃ³n legal de carÃ¡cter laboral, sino un mecanismo de redistribuciÃ³n del ingreso.[3]

El legislador distribuyÃ³ el 4% de los recursos del subsidio familiar que administran las Cajas de CompensaciÃ³n familiar, en los siguientes tÃ©rminos:

"ArtÃculo 43. Los aportes recaudados por las cajas por concepto del subsidio familiar se distribuirÃ¡n en la siguiente forma:

1. Un cincuenta y cinco por ciento (55%) para el pago del subsidio familiar en dinero.

2. Hasta un diez por ciento (10%) para gastos de instalaciÃ³n, administraciÃ³n y funcionamiento.

3. Hasta un tres por ciento (3%) para la construcciÃ³n de la reserva legal de fÃ¡cil liquidez dentro de los lÃmites de que trata la presente Ley.

4. El saldo se apropiarÃ¡ para las obras y programas sociales que emprendan las Cajas de CompensaciÃ³n con el fin de atender el pago del subsidio en servicios o especie, descontados los aportes que seÃ±ale la Ley para el sostenimiento de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

"ParÃ¡grafo. 1Â°. Los rendimientos y productos lÃquidos de las operaciones que efectÃºen las Cajas de CompensaciÃ³n Familiar, asÃ como los remanentes presupuestales de cada ejercicio, serÃ¡n aprobados por el Consejo Directivo el cual deberÃ¡ destinarlos bien al pago del subsidio en dinero, bien a la realizaciÃ³n de obras y programas sociales en estricta sujeciÃ³n a lo establecido en el artÃculo 62 (Â¿)".

En relaciÃ³n con la anterior distribuciÃ³n, es pertinente advertir, que las modificaciones legales realizadas con posterioridad a la expediciÃ³n de la Ley 21 de 1982, han afectado la base para el cÃ¡lculo del porcentaje mÃnimo y obligatorio del 55% destinado al pago del subsidio en dinero, ya que a partir de la expediciÃ³n de la Ley 100 de 1993, dicho cÃ¡lculo se realiza sobre el saldo que resulte de descontar las obligaciones impuestas en la Ley a las Cajas.

Sobre la filosofÃa compensatoria y redistributiva del subsidio en dinero como ingresos pecuniarios adicional del trabajador, en la exposiciÃ³n de motivos de la ley 21 de 1982 se seÃ±alÃ³:

"Si bien es cierto que el subsidio puede pagarse en especie, en servicios o en dinero, se estima que la fijaciÃ³n del tope indicado constituye un sano punto de equilibrio que garantiza un suplemento monetario en manos del trabajador sin perjuicios de la capacidad de inversiÃ³n que las cajas deben conservar." (Negrilla fuera del texto original).[5]

1.2 Ley 49 de 1990. Subsidio a la vivienda de interÃ©s social por parte de las cajas de compensaciÃ³n familiar.

Esta ley le atribuyÃ³ a las cajas de compensaciÃ³n la obligaciÃ³n de constituir los fondos para el subsidio familiar de vivienda cuya fuente de recursos proviene del 4% de los recursos del subsidio familiar, cuyo desarrollo se encuentra en el artÃculo 63 de la Ley 633 de 2000 y demÃ¡s normas expedidas para regular la vivienda social en Colombia.[6]

1.3 Ley 100 de 1993. RÃ©gimen de subsidios en salud impacto sobre el subsidio en dinero.

El artÃculo 217 de la Ley 100 de 1993 dispone que las Cajas de CompensaciÃ³n Familiar deberÃ¡n destinar el 5% o el 10% de los recaudos del subsidio familiar, segÃºn su cociente particular, para financiar el RÃ©gimen del Subsidio en Salud.

A partir de esta ley, el 55% que las Cajas debÃan destinar al subsidio en dinero se calculaba sobre el saldo despuÃ©s de deducir el 10% de gastos de administraciÃ³n, instalaciÃ³n y funcionamiento, la transferencia respectiva del fondo de subsidio familiar de vivienda, la reserva legal, el aporte a la Superintendencia del Subsidio Familiar y la contribuciÃ³n para financiar el rÃ©gimen de subsidios en salud que se estableciÃ³ en el mismo precepto.

1.4 Programa de educaciÃ³n a cargo de las Cajas de CompensaciÃ³n Familiar, Ley 115 de 1994.

La Ley 115 de 1994 o ley general de educaciÃ³n impuso a las cajas de compensaciÃ³n familiar la obligaciÃ³n de contar con programas de educaciÃ³n bÃ¡sica y media, en los siguientes tÃ©rminos:

"ArtÃculo 190. Las cajas de compensaciÃ³n familiar tendrÃ¡ la obligaciÃ³n de contar con programas de educaciÃ³n bÃ¡sica y educaciÃ³n media en forma directa o contratada. En estos programas participarÃ¡n prioritariamente los hijos de los trabajadores beneficiarios del subsidio familiar".

En desarrollo de esta ley, se expidiÃ³ el decreto 1902 de 1994 a travÃ©s del cual se seÃ±alÃ³ lo siguiente:

"ArtÃculo 4Â°. A partir de la vigencia del presente decreto, las cajas de compensaciÃ³n familiar deben ofrecer a las personas a cargo de los trabajadores beneficiarios programas de educaciÃ³n bÃ¡sica y media, administrados en forma directa o contratados con una instituciÃ³n

educativa legalmente reconocida por el Estado, de acuerdo con su proyecto educativo institucional.

En los programas respectivos se indicarÃ¡n los criterios de selecciÃ³n de los alumnos admitidos, de tal manera que se dÃ© preferencia a los hijos de los trabajadores beneficiarios de la caja.

ParÃ¡grafo. Las cajas de compensaciÃ³n familiar que actualmente viene presentando el servicio de educaciÃ³n bÃ¡sica y media a travÃ©s de establecimientos educativos de su propiedad, deberÃ¡n garantizar que Ã©ste se brinde en forma prioritaria a los hijos de sus trabajadores beneficiarios.

"ArtÃculo 5Â°. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artÃculo anterior, las cajas de compensaciÃ³n familiar destinarÃ¡n con el carÃ¡cter de subsidio en especie o en servicios, al menos el 10% del saldo previsto en el numeral 4Â° del artÃculo 43 de la Ley 21 de 1982 y demÃ¡s normas legales vigentes.

"Los programas de educaciÃ³n bÃ¡sica y media serÃ¡n ejecutados con los recursos previstos en este artÃculo en forma directa por la respectiva caja, mediante convenio con instituciones especializadas o establecimientos educativos con reconocimiento oficial.

"Pueden estar representados por otorgamiento de becas, cupos gratuitos en establecimientos educativos y programas de educaciÃ³n bÃ¡sica y media para adultos". (Negrilla fuera del texto original).

En relaciÃ³n con las normas citadas, vale la pena llamar la atenciÃ³n sobre los siguientes aspectos:

*La Ley 115 de 1994 y el decreto reglamentario en cita establecen que la obligaciÃ³n atribuida a las Cajas en materia de educaciÃ³n se computa dentro del porcentaje del subsidio en especie o servicios del numeral 4Â° del artÃculo 43 de la Ley 21 de 1982 y demÃ¡s normas que lo modificaron.

*La norma establece un porcentaje mÃnimo del 10% a aplicar en materia de educaciÃ³n del saldo destinado al pago de subsidio en especie o en servicios.

*El anterior porcentaje establece un mÃnimo, lo cual permite que las cajas puedan incrementarlo.

1.5. El subsidio de escolaridad en dinero. ArtÃculo 65 de la Ley 633 de 2000. Alcance.

El parÃ¡grafo segundo del artÃculo 65 de la Ley 633 de 2000 creÃ³ el subsidio de escolaridad, en los siguientes tÃ©rminos:

"ArtÃculo 65. ParÃ¡grafo. 2Â°. Los subsidios de escolaridad en dinero pagados por las cajas de compensaciÃ³n a las personas a cargo de trabajadores beneficiarias, matriculadas en los tres (3) Ãºltimos grados del ciclo secundario de la educaciÃ³n bÃ¡sica y en el nivel de educaciÃ³n media. FormarÃ¡n parte del cÃ¡lculo de subsidio monetario pagado por cada caja de compensaciÃ³n familiar y de la obligaciÃ³n de destinaciÃ³n para educaciÃ³n prevista en el artÃculo 5Â° del Decreto 1902 de 1994, siempre que la destinaciÃ³n total para ella no resulte inferior a la obligatoria antes de la vigencia de la presente Ley" (Negrilla fuera del texto original).

A partir de esta norma, el subsidio de escolaridad en dinero podÃa formar parte del cÃ¡lculo del subsidio monetario. AsÃ el legislador autorizaba a las Cajas imputar el subsidio de escolaridad dentro del porcentaje obligatorio del 55%.

2. CUOTA MONETARIA. MARCO LEGAL A PARTIR DE LA LEY 789 DE 2002.

2.1 Antecedentes legislativos de la Ley 789 de 2002. Subsidio Familiar en dinero.

La Ley 789 de 2003 modificÃ³ la denominaciÃ³n del subsidio en dinero por el de cuota monetaria y estableciÃ³ los principios en que se debe sustentar el nuevo procedimiento para su cÃ¡lculo, distinto al contemplado en la Ley 21 de 1982, conservando la filosofÃa redistributiva de este ingreso y la obligaciÃ³n de asignar un porcentaje del 55% del subsidio familiar para su pago.

Hecha la anterior precisiÃ³n, procede revisar el modo como el legislador abordÃ³ el tema del subsidio en dinero que se venÃa pagando a los beneficiarios con anterioridad a la expediciÃ³n de la Ley y determinar si con posterioridad a la expediciÃ³n de Ley 789 es viable computar el subsidio de escolaridad establecido en la Ley 633 de 2002 para establecer la cuota monetaria que deben pagar las cajas en dinero.

En el primer debate al proyecto de Ley 056 de 2002 CÃ¡mara y 057 de Senado, se propuso el siguiente artÃculo:

"ArtÃculo 5Â°. Las cajas de compensaciÃ³n no podrÃ¡n pagar cuotas de subsidio en dinero por fuera de las determinadas en la presente Ley, salvo los subsidios en dinero que se pueden otorgar en los servicios de vivienda y educaciÃ³n directamente a los constructores y establecimientos educativos, los cuales en ningÃºn caso se harÃ¡n con cargo al porcentaje obligatorio en dinero. Es decir que la cuota monetaria serÃ¡ Ãºnica, y no se permitirÃ¡ que haya cuotas superiores a la definida por la Superintendencia de Subsidio Familiar.[7]

Tal como se desprende del aparte transcrito, la intenciÃ³n del legislador era proteger la integridad del subsidio en dinero de manera que no resultara afectado por el cÃ³mputo de otros subsidios como el de escolaridad con menoscabo del porcentaje obligatorio mÃnimo asignado para cubrirlo.

2.2 Cuota Monetaria. TÃ©rminos y condiciones para su fijaciÃ³n. Ley 789 de 2002 y decreto Ley 1769 de 2003.

La filosofÃa de la reforma del sistema de cuotas monetarias en la Ley 789 es establecer el equilibrio y solidaridad entre las Cajas de CompensaciÃ³n del paÃs, evitar que el criterio de afiliaciÃ³n estÃ© incentivado Ãºnicamente en funciÃ³n de la cuota monetaria y disminuir el impacto de los subsidios sobre el porcentaje obligatorio del 55% en dinero.

Las modificaciones introducidas en el sistema de cÃ³mputo de la cuota monetaria resultan, como se verÃ¡ mÃ¡s adelante, incompatibles con la autorizaciÃ³n de computar el subsidio de escolaridad dentro del porcentaje obligatorio del 55% destinado a cubrir la cuota monetaria.

En efecto en concordancia con los objetivos trazados durante el trÃ¡mite legislativo, la Ley 789 de 2002 seÃ±alÃ³ entre los principios a tener en cuenta por el legislador extraordinario en el "calculo de la cuota monetaria", los siguientes:

"ArtÃculo 5Â°. Calculo de la cuota monetaria. Se conceden precisas facultades extraordinarias al Gobierno Nacional para que en un tÃ©rmino mÃ¡ximo de seis (6) mese contados a partir de la fecha de vigencia de la presente ley, expida las normas frente a los tÃ©rminos y condiciones a que deba sujetarse la cuota monetaria en el sistema de compensaciÃ³n familiar, asÃ como su rÃ©gimen de organizaciÃ³n, funcionamiento y tiempo de implantaciÃ³n, con sujeciÃ³n a un estudio tÃ©cnico y a los siguientes principios:

"Sana competencia. La Cuota Monetaria debe buscar una sana competencia en el mercado, con objeto de evitar un exceso en el otorgamiento de Subsidios en dinero, como instrumento prioritario en el proceso de afiliaciÃ³n ajustando al sistema en un sano equilibrio entre servicios y recursos otorgados directamente en dinero a los beneficiarios.

"Solidaridad. En la prÃ¡ctica de la mutua colaboraciÃ³n y apoyo entre las diferentes Cajas de CompensaciÃ³n Familiar, lo cual se concreta en la prohibiciÃ³n de establecer transferencias de recursos por parte de las Cajas de CompensaciÃ³n con ingresos y/o cuocientes inferiores al promedio a favor de la Cajas de CompensaciÃ³n con ingresos y/o cuocientes superiores al promedio para pago de subsidio en dinero o cualquier otro concepto. Para realizar este principio, se podrÃ¡n establecer cuotas regionales, departamentales, mÃnimos, mÃ¡ximos o cualquier otro mecanismo que se considere procedente con este principio.

"Equidad. Se concreta como mecanismos de redistribuciÃ³n y compensaciÃ³n regional o departamental, que se desarrolla en la prohibiciÃ³n de obligar a Cajas ubicadas en regiones de menor desarrollo socioeconÃ³mico a girar recursos por cualquier concepto a Cajas que se encuentren operando en regiones con mayores Ãndices de desarrollo socioeconÃ³mico, sin perjuicios de establecer, respetando el anterior parÃ¡metro, transferencia financiera entre Cajas para lograr una cuota monetaria equitativa al interior de cada Departamento o RegiÃ³n dentro de los principios descritos en el presente artÃculo. Se concreta igualmente, en la necesidad de evaluar el total de los ingresos disponibles de la Caja, cuando se examinen o determinen transferencias a otras Cajas. Para efecto de la evaluaciÃ³n de las transferencias, se deberÃ¡ examinar la capacidad de apalancamiento de la Caja en sus propias fuentes de recursos para financiar la cuota monetaria, conforme al monto de los subsidios que hubieren otorgado.

"Gradualidad. Los procesos de cambio a ajuste de la cuota monetaria deberÃ¡n implantarse en forma progresiva, evitando un deterioro relevante en las condiciones de los trabajadores tanto en forma directa como indirecta con relaciÃ³n a los demÃ¡s servicios que les corresponde prestar a las Cajas.

"integralidad. La cuota monetaria debe ser analizada en relaciÃ³n directa con las demÃ¡s modalidades del subsidio en servicios y especie".

En desarrollo de las facultades extraordinarias de la Ley 789 de 2002 y de los anteriores principios, se expidiÃ³ el decreto Ley 1769 de 2003, previÃ³ concepto tÃ©cnico de la comisiÃ³n accidental prevista en el parÃ¡grafo transitorio del artÃculo 5Â° de la misma, el cual estableciÃ³ un nuevo sistema de computÃ³ de la cuota monetaria de referencia por departamento, asÃ:

"ArtÃculo 3Â° Procedimientos para fijar la cuota monetaria. La cuota monetaria serÃ¡ fijada por departamento, por la Superintendencia del Subsidio Familiar o la entidad que haga sus veces, en el mes de enero de cada aÃ±o, aplicando el procedimiento:

a. Se toman los aportes empresariales al Sistema del Subsidio Familiar del departamento;

b. Una vez establecidos los aportes seÃ±alados en el literal anterior, se descontarÃ¡n las obligaciones de ley a cargo de las Cajas de CompensaciÃ³n Familiar de la jurisdicciÃ³n, y se dividirÃ¡ este resultado por el nÃºmero promedio de personas a cargo con derechos a recibir subsidio familiar en dinero, de acuerdo con la Ley 789 de 2002 y por los cuales se pagÃ³ subsidio familiar en el mismo departamento. Para estos efectos se considera a BogotÃ¡, D.C. como parte del departamento de Cundinamarca".

Observa la Sala que el procedimiento a cumplirse por la Superintendencia de Subsidio Familiar, o quien haga sus veces, para calcular la cuota monetaria el cual constituye una regulaciÃ³n integral de la misma, no autoriza computar dentro del porcentaje del 55% destinado a cubrir dicha cuota, ningÃºn otro subsidio en dinero, razÃ³n por la cual el parÃ¡grafo segundo del artÃculo 65 de la Ley 633 de 2000 que permitÃa computar el de escolaridad en dinero dentro de dicho porcentaje obligatorio, se debe entender derogado.

En efecto, el artÃculo 3Â° del decreto 1769 de 2003 solamente autorizÃ³ descontar del porcentaje total de los aportes del sector empresarial para el subsidio familiar, las obligaciones previstas en la Ley, pero no permite afectar el porcentaje del 55% obligatorio para atender el pago de la cuota monetaria.

Las obligaciones legales a que se refiere la norma son las siguientes:

*Los gastos de administraciÃ³n. Ley 21 de 1982 artÃculo 43. Ley 789 de 2002 artÃculo 6Â° literal c).

*La contribuciÃ³n a la Superintendencia de Subsidio Familiar.

*La reserva legal.

*Los recursos destinados al fondo de fomento del empleo y protecciÃ³n al desempleo - FONEDE (Ley 789 de 2002, artÃculo 6Â°).

*Los recursos destinados al Fondo para la atenciÃ³n integral de la niÃ±ez y jornada escolar complementaria FONIÃEZ. Ley 789 de 2002, artÃculo 16.8.

*Los recursos destinados al Fondo para vivienda de interÃ©s social - FOVIS. Ley 49/90, artÃculo 68 y Ley 633 de 2000, artÃculo 63 y demÃ¡s normas que lo modifican.

*Los recursos destinados al Fondo de solidaridad y garantÃa - FOSYGA. Ley 100 de 1993, artÃculo 217.

Conforme a lo anterior, dada la nueva e integral regulaciÃ³n de la cuota monetaria que implicÃ³ el retiro del ordenamiento del parÃ¡grafo segundo del artÃculo 65 de la Ley 633 por derogatoria, no es dable que la autoridad administrativa incorpore por vÃa de interpretaciÃ³n dentro del procedimiento para fijar la cuota monetaria criterios o factores que no sÃ³lo estÃ¡n en contravÃa de los principios de solidaridad, sin que afectan una base distinta a la seÃ±alada en la Ley.

En consecuencia, como el subsidio de escolaridad previsto en el artÃculo 65 de la Ley 633 de 2000 se encuentra derogado, los subsidios que las Cajas estÃ¡n obligadas a otorgar en materia de educaciÃ³n se deben reconocer en los tÃ©rminos previstos en la Ley 115 de 1994 y su decreto reglamentario 1902 de 1994, esto es del saldo previsto en el numeral 4Â° del artÃculo 43 de la Ley 21 de 1982 para las obras y programas sociales que emprendan las Cajas de CompensaciÃ³n Familiar.

La Sala responde

1. El parÃ¡grafo del artÃculo 65 de la Ley 633 de 2000, que preveÃa el subsidio de escolaridad en dinero, fue derogado por lo dispuesto en el artÃculo 3Â° del decreto Ley 1769 de 2003, en concordancia con el artÃculo 5Â° de la Ley 789 de 2002. En consecuencia dicho subsidio no se podrÃ¡ computar dentro del cÃ¡lculo de la cuota monetaria.

2. Los recursos para atender los subsidios en educaciÃ³n se rigen por lo dispuesto en el artÃculo 190 de la Ley 115 de 1994 y en el artÃculo 5Â° del decreto 1902 de 1994 del saldo destinado al subsidio en especie y en servicios.

TranscrÃbase al seÃ±or Ministro de la ProtecciÃ³n Social. Igualmente, envÃese copia a la SecretarÃa JurÃdica de la Presidencia de la RepÃºblica.

ENRIQUE JOSÃ ARBOLEDA PERDOMO

Presidente de la Sala

GUSTAVO APONTE SANTOS

LUIS FERNANDO ALVAREZ JARAMILLO

FLAVIO AUGUSTO RODRIGUEZ ARCE

LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Secretaria de la Sala

AUTORIZADA LA PUBLICACIÃN CON OFICIO No. 1847 DEL 22 DE JUNIO DE 2006

NOTAS PIE DE PÃGINA

1Ley 633 de 2000. "Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interÃ©s social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la rama judicial."

2Ley 21 de 1982. ArtÃculo 1Â°.

3Corte Constitucional. Sentencia C-653/03-C-1173 de 2001.

4Historia de las Leyes. II Ãpoca. Tomo I 1982. ExposiciÃ³n de Motivos.

5En el curso del trÃ¡mite legislativo se ajustÃ³ el porcentaje del subsidio en dinero hasta llegar al 55%.

6Leyes 3 de 1991, 388 de 1997, 546 de 1999, 789 de 2002 y 812 de 2003.

7Gaceta 444 y 449 de 2002.

Fecha y hora de creación: 2023-09-28 21:40:10